

ARCHIVA DENUNCIA DE RUIDO QUE INDICA**RESOLUCIÓN EXENTA N° 124****PUERTO MONTT,****26 NOV. 2025****VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente⁷ (en adelante “LOSMA”); en la ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante “Ley N°18.834 que aprueba el Estatuto administrativo; en el Decreto con Fuerza de La Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio ambiente; en la Resolución Exenta N°1338, de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 2025 de la Superintendencia del Medio Ambiente; que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente en la Resolución Exenta N°473 del 2017, y sus modificaciones de la Superintendencia del Medio Ambiental, que designa como Jefe de Oficina Regional de Los Lagos a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de toma razón. Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

2° Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa de competencia de la SMA.

3° El D.S. N° 38/2011 MMA establece en su artículo 7°, los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

4° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia presentada a la SMA por posible infracción a la citada norma de emisión, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
479-X-2025	06-08-2025	Panadería, Pastelería y Mercado Alma Pan	Siden-Lgos-357-2025

5° En virtud de las denuncias presentadas 479-X-2025, la SMA con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre una posible infracción al D.S. N°38/2011 MMA; con fecha 13 y 14 de agosto 2025 se realizaron en terreno medición de ruido fondo y ruido de la fuente generadora correspondientemente, previa coordinación vía telefónica con el denunciante para coordinar una actividad de fiscalización ambiental, la cual se efectuó en horario nocturno

6° En el contexto de dicha actividad de fiscalización, funcionario de la SMA procedió a efectuar en el domicilio del denunciante (receptor), una medición del nivel de presión sonora corregido emitido por (indicar el tipo de fuente), cuyo resultado da cuenta de una superación del límite establecido para Zona II, entregando copia del acta de inspección ambiental al denunciado (en adelante “titular”) y una carta de advertencia, en la que se sugiere la adopción de medidas de mitigación del ruido.

Durante las mediciones, las actividades de la fuente emisora se encontraban funcionando en condiciones normales de funcionamiento.

Con base a los límites que se deben cumplir, los receptores se encuentran en zona II de la ciudad de Puerto Montt y comuna de Puerto Montt.

7° Que, el Reporte Técnico_2064_20250818 de la UF Panadería Pastelería y Mercado Alma Pan, presente una superación al DS 38/11 del MMA:

RESUMEN DE EVALUACIÓN					
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	61	Zona II	Nocturno	45	Supera en 16 dBA

8° Que, posteriormente, se realiza reunión de asistencia al cumplimiento, en ésta el titular se compromete en el mes de septiembre a realizar carta ante notario que indique que se compromete a no operar el equipo generador de ruidos molestos posterior a las 21 horas.

9° Que, con fecha 03 de septiembre del 2025 se le indica al titular mediante el correo electrónico oficina.loslagos@sma.gob.cl, la información

mínima que debe contener el documento firmado ante notario (Titular (nombre completo del dueño y Rut), con el compromiso de dar cumplimiento a la Norma de Ruido, Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica", elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Indicar además, ubicación y actividad y cual será la medida que realizarán para dar cumplimiento al DS N°38/11, en horario nocturno que es el horario de incumplimiento a la Norma.

10° Que, con fecha 21 de octubre del 2025 ingresa a oficina de partes correo electrónico del titular con documento firmado ante notario con fecha 10 de octubre del 2025 de la 5ta Notaría de Puerto Montt, el cual indica textual lo siguiente: *"Me comprometo a dar cumplimiento a la Norma de Ruido, Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146 de 1997 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia", detallando lo siguiente:*

"Cese de operación del horno en horario nocturno el horno dejará de ser utilizado a mas tardar a las 21:00 hrs (...).

Esta medida comenzó a regir el día 18 de agosto del presente año y será de carácter permanente, manteniendo un compromiso constante con el respeto a las normativas vigentes y la convivencia pacífica con la comunidad".

11° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en dar orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

12° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo aquí resuelto.

RESUELVO:

I. **ARCHÍVESE** la denuncia individualizada en el punto considerativo cuarto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de una denuncia revestida de seriedad y mérito suficiente para ser admitida a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos desde el cuarto al decimo, no corresponde continuar con su tramitación.

II. **TENER PRESENTE** que si la parte denunciante tiene noticia sobre la verificación de **nuevos hechos** como los que motivaron el presente acto, **podrá denunciar aquello ante esta Superintendencia**, para proceder conforma a la normativa vigente.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880.

IV. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta Superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, accesible desde el portal web de este servicio.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.


EDITH IVONNE MANSILLA GOMEZ
JEFE OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE




IMG/PAB/pab

Notificación por correo electrónico:

ID 479-X-2025

C.C.:

Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.